



GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 26 de mayo de 2016.

Año I

I Año Ejercicio
Constitucional

DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN

Número 63

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	3
CORRESPONDENCIA	4
INICIATIVA	5
Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, promovido por el Ejecutivo Estatal.....	5
Punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas e Infraestructura del Gobierno del Estado y al Delegado Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para dar mantenimiento a los tramos carreteros Benito Juárez-Candelaria, Candelaria-División del Norte y el comprendido entre la comunidad de la Tolve y la comunidad Pablo García, todos de los Municipios de Candelaria y Escárcega, promovido por el diputad Jaime Muñoz Morfín del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	19
Punto de acuerdo para exhortar al H. Ayuntamiento de Champotón, para que atienda las denuncias realizadas por los restauranteros de su municipio sobre cobros ilegales de derechos y amenazas de clausura a sus negocios por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y se adopten medidas para apoyar a este sector importante generador de empleos, promovido por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	22
DICTAMEN	25
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una Minuta proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención a víctimas, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.....	25
Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 43 y la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y reformar el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	31

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, promovido por el Ejecutivo Estatal.*
- *Punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas e Infraestructura del Gobierno del Estado y al Delegado Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para dar mantenimiento a los tramos carreteros Benito Juárez-Candelaria, Candelaria-División del Norte y el comprendido entre la comunidad de la Tolva y la comunidad Pablo García, todos de los Municipios de Candelaria y Escárcega, promovido por el diputad Jaime Muñoz Morfín del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
- *Punto de acuerdo para exhortar al H. Ayuntamiento de Champotón, para que atienda las denuncias realizadas por los restauranteros de su municipio sobre cobros ilegales de derechos y amenazas de clausura a sus negocios por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y se adopten medidas para apoyar a este sector importante generador de empleos, promovido por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

- *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una Minuta proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención a víctimas, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.*
- *Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 43 y la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y reformar el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio número 577-AF4/16 remitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán.
- 2.- El oficio número DGPL63-II5-1021 remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- 3.- El oficio número CE/SG/ED/0255/2016 remitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit.

INICIATIVA

Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, promovido por el Ejecutivo Estatal.

**CC. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de Campeche.
Presente.**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de la LXII Legislatura Estatal un proyecto de decreto para reformar los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, las fracciones I y III del artículo 22, 25, 26, 27, la denominación del CAPÍTULO VIII para quedar como CAPÍTULO VIII “DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”, 28, 34, 35 y 36, todos de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado la responsabilidad de establecer las bases y modalidades para garantizar que todas las personas gocen de los derechos humanos establecidos en la Constitución y los diversos tratados internacionales sobre la materia, y prohíbe de manera categórica toda forma de discriminación. Aunado a lo anterior, el artículo 4to de la misma Constitución, establece la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.

El Estado Mexicano es parte de diferentes instrumentos internacionales, los cuales conforman la base para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de igualdad, y para vivir una vida libre de violencia. Estos compromisos asumidos ante la comunidad internacional han favorecido que en el ámbito nacional se haya dado un paulatino proceso de reforma y armonización legislativa a fin de establecer un marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Entre los instrumentos internacionales que el estado mexicano ha suscrito, se encuentra la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979, ratificada por México en 1982). Este instrumento establece que a pesar de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama la igualdad en dignidad y derechos para todos los seres humanos, sin distinción alguna (y por tanto sin distinción de sexo), la discriminación contra las mujeres sigue siendo preocupante. Dicha discriminación dificulta su participación en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural de su país, siendo un obstáculo para el aumento del bienestar social y familiar, y consecuentemente limita sus potenciales en apoyo a su comunidad, país y orbe. Asimismo, reconoce que para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres es menester revisar y, en su caso, transformar los roles tradicionales de ambos sexos tanto en la sociedad como en la familia.

Esta convención estipula entre las medidas necesarias para lograr sus objetivos que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar la modificación de patrones socioculturales que fomenten la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad o superioridad de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (Art. 5). Así como el impulso a la igualdad

participativa en la vida democrática (Arts. 7 y 8), el acceso a la educación (Art. 10), al empleo (Art. 11) y a la atención médica (Art. 12), entre otros.

La CEDAW conmina a la adopción, por los Estados Partes, de dichas medidas con el objetivo de eliminar la discriminación contra las mujeres a fin de asegurar la igualdad de derechos con los hombres.

Asimismo, es importante diferenciar el concepto de Igualdad y Equidad, lo anterior en atención a las observaciones finales del comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de fecha 25 de agosto de 2006:

18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término "equidad". También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos "equidad" e "igualdad" transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término "igualdad".

Por su parte, el documento más representativo de la lucha contra la violencia a las mujeres en América latina es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), suscrita por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, y que México ratificó en Noviembre de 1998, conceptualiza la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado" (Art. 1) y que puede presentarse tanto dentro de la familia, como en cualquier otra relación interpersonal, sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio; incluyendo entre los espacios la comunidad, el espacio laboral, las instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (Art. 2).

Estos preceptos articulados abren el abordaje no sólo a las unidades domésticas sino a todo espacio donde la acción o conducta ejercida sobre las mujeres sea violenta. Asimismo, finca la responsabilidad del Estado en la no omisión de atención y prevención de dichos actos, reafirmando el derecho que toda mujer posee a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (Art. 3). A su vez, reconoce y previene la anulación del ejercicio libre y pleno de los derechos de las mujeres libres por los actos de violencia (Art. 5). Así como la CEDAW, enfatiza la educación libre de patrones estereotipados de comportamiento, esta regulación incluye todas las prácticas sociales y culturales que se basen en conceptos de inferioridad o subordinación (Art. 6).

La Convención de Belém Do Pará estipula que los Estados Partes deben adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como tomar las medidas apropiadas en términos jurídicos y de protección ante ésta y el acceso efectivo a tales procedimientos (Cap. III: Deberes de los estados, art. 7); incluyendo la creación de programas que fomenten el conocimiento y observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y al respeto y protección de sus derechos humanos (Art. 8), para lo cual indica la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres (ratificando la postura de la CEDAW), combatiendo estereotipos y prejuicios basados en la inferioridad y/o en el exacerbamiento de la violencia contra la mujer. Asimismo, estos programas se dirigirán a la educación y capacitación del personal administrativo encargado de la aplicación de la ley y del personal a cargo de la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia ya señalada; y suministrar servicios especializados, apropiados

para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia. Finalmente, esta convención postula los mecanismos de adherencia, ratificación, enmienda y ejercicio de estas disposiciones a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (Capítulo V: Disposiciones Generales).

En el caso de México, en el 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual busca establecer la coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales que para su objeto (la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres) favorezcan su desarrollo y bienestar bajo principios de igualdad y no discriminación (Cap. I, Art. 1), actuando con ello conforme a los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres por parte del Estado Mexicano (Art. 2).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación de las entidades federativas en los ámbitos de sus respectivas competencias de expedir disposiciones legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (art. 2). Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado (art. 1ro.) en el que se establece también la competencia de las entidades federativas.

Asimismo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018, establece en el objetivo transversal 6: Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional, mediante la estrategia 6.1 referente a monitorear y evaluar el avance en la armonización legislativa a favor de la igualdad entre mujeres y hombres a través de la línea de acción 6.1.2., que estipula el deber de promover los acuerdos legislativos necesarios para las reformas en favor de la armonización de los marcos normativos.

Con fecha 5 de julio de 2004 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche. Entre sus objetivos específicos se encuentra diseñar e implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de la mujer; lograr su desarrollo con la participación plena en las responsabilidades familiares; así como la protección de su salud y promover la protección y apoyo de las mujeres que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, asesorar a las mujeres sobre sus derechos de género contenidos en los ordenamientos legales federales y estatales.

En relación con este instrumento normativo, se propone la modificación de diversos artículos de la Ley del Instituto de la Mujer, ya que resulta necesario armonizarla con el marco jurídico vigente en nuestro país, conforme al contenido de los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres pues es obligación que la norma interna sea coherente con lo expresado en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales México se ha hecho parte.

La Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y todos los ordenamientos jurídicos deben incluir la incorporación de la perspectiva de género como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas, lo cual constituye un importante avance para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

Es preciso lograr la armonización legislativa con los estándares internacionales de derechos humanos y, con ello, generar sinergias y potenciar los esfuerzos de los poderes legislativo y ejecutivo federal y estatal, para así acelerar el camino hacia la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres que residen en el país, incorporando los criterios de género en la legislación y normatividad estatal en los temas de planeación y presupuestación de la política pública, a fin de que en su contenido no se promueva discriminación, desigualdad

entre los géneros y se contribuya a la eliminación de roles y estereotipos tradicionales atribuidos a mujeres y hombres.

Por otra parte, el sexismo lingüístico es el uso discriminatorio del lenguaje que se hace por razón de sexo. La lengua transmite la ideología imperante en la misma, pues refleja y refuerza las desigualdades derivadas de la discriminación ejercida hacia las mujeres a través del androcentrismo y del sexismo. Sin embargo, existen también términos y múltiples recursos para incluir a mujeres y a hombres sin prejuicio ni omisión de unas y otros; pues la existencia de profundas desigualdades sociales entre los seres humanos no se debe a acontecimientos genéticos o naturales, sino que es producto de una relación compleja construida por los seres humanos, relación que puede y debe revertirse por medio de normas jurídicas y políticas encaminadas a ello. Esto también corresponde a las obligaciones derivadas del marco internacional de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, consagradas particularmente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El lenguaje de las leyes, enmarcado dentro del lenguaje jurídico, es uno de los que requiere mayor rigurosidad en su concreción, por cuanto al tener la función directiva de conductas, va construyendo realidades. Si revisamos los mecanismos de implementación del lenguaje de género en las leyes, podemos encontrar que la doctrina española se ha abocado a buscar fórmulas que permitan la incorporación del lenguaje de género en los textos legales, entre las que encontramos:

1. El uso preferente de expresiones genéricas, la omisión de los determinantes, las frases sin sujeto y el uso de formas impersonales del verbo.
2. La inclusión de una declaración de voluntad sobre un uso no sexista del lenguaje en la parte final de la ley.

En consideración de lo anterior, creemos necesario avanzar en el reconocimiento de la perspectiva de género en nuestra legislación, especialmente en la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, con el objeto de aportar y poner en discusión éste y otros asuntos vinculados al lenguaje de género y el reconocimiento de su importancia. Se considera necesario proponer que se reconozcan las distintas denominaciones de los más altos cargos públicos, con el objetivo de dar una señal política concreta en esta materia en orden a reconocer el lenguaje de género, lo que es acorde con nuestra Carta Magna que elimina cualquier forma de discriminación, lo que incluye el lenguaje y las expresiones jurídicas, sobre todo cuando se trata de denominaciones de los altos cargos en la Administración del Estado.

Por otro lado, el 22 de julio de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, misma que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades de la Administración Pública Paraestatal en el Estado.

Al haberse emitido la Ley del Instituto de la Mujer en fechas anteriores a la ley citada en el párrafo anterior, varias de sus disposiciones resultan contrarias a la legislación vigente de la administración pública paraestatal.

Se suma a lo anterior, la reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial el día 11 de Septiembre del año 2015, en la cual se establece en la fracción XIV del artículo 29, la facultad de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de definir la política estatal de promoción de la igualdad de género, para garantizar los derechos de educación, salud, sexuales y reproductivos, a una vida libre de violencia, al trabajo y a la participación política de las mujeres, lo que es compatible con el objeto para el que se creó el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, lo que conlleva al cambio de sectorización de dicho Instituto.

El Ejecutivo a mi cargo tiene el compromiso ineludible de mantener el marco jurídico estatal actualizado y acorde con las necesidades de la población campechana, pues sólo de esta forma se podrá cumplir con los objetivos planteados.

En razón de todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de este H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMAN los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, las fracciones I y III del artículo 22, 25, 26, 27, la denominación del CAPÍTULO VIII para quedar como CAPÍTULO VIII “DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”, 28, 34, 35 y 36, todos de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el Estado de Campeche, en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar y promover la igualdad de derecho y oportunidades para mujeres y hombres.
- II. Coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres;
- III. Crear al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, así como determinar sus facultades y obligaciones;
- IV. Establecer el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y determinar sus atribuciones; y
- V. Diseñar el Programa Estatal para las Mujeres.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley debe entenderse por:

I.- Igualdad.- Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad, disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada que tiene la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que con esto conlleva;

II.- Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;

III.- Igualdad de género.- situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultura y familiar.

IV.- Perspectiva de género: La metodología y mecanismo que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, justificándose con base en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres;

V.- Políticas Públicas: Las acciones de gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar económico en igualdad de oportunidades;

VI.- El Instituto: El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;

VII.- La Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto;

VIII.- La Dirección General: La Dirección General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;

IX. El Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;

X.- Paridad.- Estrategia política que tiene como objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones;

XI.- Empoderamiento.- Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y

XII.- Transversalidad.- Incorporar la Perspectiva de la igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

ARTÍCULO 5.- El Instituto de la Mujer es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado, cuyo objeto es la promoción, elaboración, difusión y ejecución de las políticas públicas que sirvan como eje para lograr la igualdad de género y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, con un enfoque mayor en la no discriminación, el respeto a sus derechos sexuales y reproductivos, y la no violencia contra las mujeres en el Estado de Campeche.

Su domicilio legal se establecerá en la ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche, sin perjuicio de poder establecer oficinas de representación en todos los Municipios del Estado de Campeche, directamente o a través de convenios celebrados con los HH. Ayuntamientos, con otros organismos públicos y con organismos privados.

ARTÍCULO 6.- El Instituto elaborará los planes sectoriales que le permitan cumplir con sus atribuciones y objetivos, en coordinación con la Secretaría de Planeación, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 7.- El objetivo principal del Instituto consistirá en promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Campeche y, en general, de toda la legislación que contenga derechos y obligaciones de las mujeres.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable en su implementación;

- II. Promover la cultura de la No violencia contra las mujeres, la No discriminación contra las mujeres y la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia;
- III. Implementar la transversalidad de la perspectiva de género en los planes, programas y proyectos del Estado, que conlleven la integración de las mujeres a la vida económica y política del Estado;
- IV. Diseñar e Implementar medidas de capacitación y formación profesional de hombres y mujeres, con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de las mujeres en los ámbitos familiar y laboral;
- V. Fomentar movimientos sociales que favorezcan una cultura de igualdad entre mujeres y hombres.
- VI. Promover la protección y apoyo de las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;
- VII. Promover acciones encaminadas al empoderamiento de las mujeres, sin importar su origen étnico, preferencias sexuales, nivel económico, social y cultural, o cualquier otro atributo que pudiera ser discriminatorio, mediante la realización de acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres;
- VIII. Realizar investigaciones, estudios y estadísticas en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, que permitan conocer las condiciones de vida de las mujeres en el Estado, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Promover de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, programas especiales de atención a mujeres embarazadas, con atención especial a niñas y adolescentes embarazadas;
- X. Gestionar, de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública estatal así como con las instituciones del ámbito privado, programas de asistencia social para las mujeres que se dedican a la prostitución;
- XI. Asesorar a las mujeres sobre la protección de sus derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, en los tratados y demás instrumentos internacionales, en ordenamientos generales, estatales y municipales, así como sobre las autoridades a las que deberán acudir para su ejercicio, defensa y protección;
- XII. Llevar a cabo programas enfocados en conseguir la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres en el Estado;
- XIII. Diseñar y promover ante el sistema estatal de salud, programas y acciones que den acceso a las mujeres a servicios integrales de atención y prevención a la salud en condiciones de calidad y calidez, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica y que garanticen la cobertura y la calidad de la asistencia médica a todas las mujeres radicadas en el Estado de Campeche.
- XIV. Proponer e impulsar la creación de programas de capacitación a mujeres desempleadas y la creación de fuentes de autoempleo, así como el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;
- XV. Ejecutar una política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y coordinarse con los sectores sociales y privado para la promoción de los derechos de las mujeres;
- XVI. Garantizar el respeto pleno a la integridad de las mujeres en los centros donde laboran;
- XVII. Brindar contención emocional y asesoría psicológica a las mujeres que se encuentren en situación de violencia;
- XVIII. Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género que permitan la igualdad entre hombres y mujeres;

- XIX. Estimular e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas de trabajo de cada dependencia del Ejecutivo, así como en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XX. Gestionar y propiciar, cuando proceda, el indulto a las mujeres sentenciadas por delitos del fuero común;
- XXI. Fomentar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, desarrollo, programación y aplicación de presupuestos de las diferentes dependencias gubernamentales;
- XXII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXIII. Definir con base en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Mujer y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- XXIV. Promover dentro de los órganos de Gobierno, de los organismos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Campeche y entre los Gobiernos Municipales, la creación de una unidad administrativa de Igualdad de Género, sin que esto propicie la creación de nuevas plazas o áreas administrativas;
- XXV. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración estatal, municipal y de los sectores social y privado en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXVI. Servir de enlace con las comisiones de igualdad de género del H. Congreso de la Unión, del H. Congreso del Estado así como con la unidad administrativa en la materia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XXVII. Participar y organizar reuniones y eventos estatales, regionales y municipales con la finalidad de intercambiar experiencias e información relacionada con el entorno de las mujeres;
- XXVIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;
- XXIX. Colaborar en el diseño de programas educativos para ser aplicados por las instancias correspondientes, en los diferentes niveles de educación en los que se difunda la igualdad de género;
- XXX. Asegurar que los programas y proyectos en las comunidades y pueblos indígenas se respeten y rescaten los valores que enaltecen la condición de ser mujer indígena;
- XXXI. Diseñar, implementar y evaluar los programas destinados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXXII. Revisar de manera permanente la normatividad jurídica estatal que pueda contener cualquier forma de discriminación por razones de género, y propiciar su modificación;
- XXXIII. Propiciar la coordinación, colaboración y participación con el Gobierno Estatal, Municipal y de la sociedad civil, así como con el Instituto Nacional de las Mujeres para llevar a cabo las tareas correspondientes a los temas de Igualdad de género;
- XXXIV. Impulsar el enfoque de la perspectiva de género en la elaboración de programas sectoriales, institucionales o de las dependencias y entidades de la administración pública estatal para establecer los tiempos de aplicación, las estrategias y operación de los mismos;
- XXXV. Concertar y celebrar acuerdos y convenios con los poderes federales, estatales y gobiernos municipales, y en su caso, con los sectores social, privado, nacionales e internacionales, para establecer las políticas, acciones y programas tendientes a propiciar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y la no discriminación de las mujeres;

- XXXVI. Impulsar la cooperación estatal, nacional e internacional para el apoyo financiero y técnico en materia de igualdad de género de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXVII. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la mujer a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- XXXVIII. Elaborar su presupuesto de egresos conforme a lo establecido en la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche;
- XXXIX. Ser representante del Poder Ejecutivo del Estado ante las autoridades federales, municipales, administrativas, judiciales, legislativas, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación para el análisis, información y toma de decisiones sobre la situación de las mujeres en el Estado; dicha atribución la ejercerá cuando el ejecutivo lo disponga;
- XL. Promover programas integrales que contribuyan a erradicar las causas estructurales de la pobreza, apoyo y protección de los derechos laborales, apoyo a la micro y pequeñas empresas dirigidas por mujeres, así como el reconocimiento y valoración de su contribución del trabajo no remunerado para la economía y el bienestar de la familia; y
- XLI. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 9.- La administración del Instituto estará a cargo de su Junta de Gobierno y de su Directora General.

ARTICULO 10.- El Instituto elaborará, coordinará y ejecutará las acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer, mismas que deberán estar encaminadas a promover, difundir e implementar la igualdad de género en el Estado, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de gobierno del Instituto y estará integrado por:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

II. Nueve Vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto, que serán los o las titulares de:

- a) La Secretaría de Finanzas;
- b) La Secretaría de Salud;
- c) La Secretaría de Cultura;
- d) La Secretaría de Educación,
- e) La Secretaría de Seguridad Pública;
- f) La Fiscalía General del Estado;
- g) La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- h) La Secretaría de la Contraloría.
- i) La Comisión de Derechos Humanos del Estado.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá como invitado o invitada permanente, con derecho a voz pero sin voto, el Presidente o Presidenta del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia.

La Directora General del Instituto fungirá como Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Cada miembro propietario de la Junta de Gobierno, designará suplente a efecto de que el mismo represente en casos ausencia. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de alguna retribución en numerario o especie por su desempeño.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;

II.- Aprobar el presupuesto, informes de actividades y estados financieros actuales del Instituto y autorizar su publicación.

III.- Fomentar la creación de representaciones municipales del Instituto, que sean necesarias para cumplir con sus objetivos;

IV.- Aprobar, conforme a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;

V.- Fijar las condiciones generales del trabajo del Instituto con sus trabajadores;

VI.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y de Procedimientos del Instituto;

VII.- Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la Directora General del Instituto; y

VIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Las atribuciones de la Junta de Gobierno previstas en las fracciones II, III, VI y VII de este artículo son indelegables.

ARTÍCULO 14.- La junta de Gobierno sesionará con la periodicidad que se establezca en el Reglamento Interior del Instituto, y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y siempre que la mayoría sean representantes de la Administración Pública Estatal, salvo las excepciones que se establezcan en el Reglamento interior, el que también establecerá la forma y la temporalidad con la que deba emitirse la convocatoria.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III.- Tener una residencia mínima en el Estado de tres años anteriores al día de su designación;
- IV.- Contar con título profesional de licenciatura en derecho, en psicología, en administración pública, en trabajo social, o en cualquier otra afín a los objetivos del Instituto;
- V.- No haber obtenido sentencia condenatoria por la comisión de delitos graves ni estar inhabilitada para el ejercicio del servicio público; y
- VI.- No ser dirigente de ningún partido político ni asociación religiosa.

ARTÍCULO 16.- La Directora General será nombrada por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el o la titular de la dependencia coordinadora de sector.

ARTÍCULO 17.- Las ausencias de las y los servidores públicos del Instituto serán suplidas de la forma en que se establezca en el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 18.- La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I.- Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II.- Convocar a las sesiones de la Junta del Gobierno;
- III.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- IV.- Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V.- Elaborar y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto;
- VI.- Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto y someterlo a aprobación de la Junta de Gobierno;
- VII.- Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VIII.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;
- IX.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X.- Someter a la Junta de Gobierno su informe anual de desempeño y darlo a conocer a la sociedad en general mediante su publicación en la página electrónica del Instituto;
- XI.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño;
- XII.- Integrar el Consejo Consultivo Ciudadano;

XIII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

XIV.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, así como tomar las decisiones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectares y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre los objetivos del sistema de control; y

XV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo Ciudadano será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley, así como un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se realicen con el mismo propósito. Estará integrado por un número de doce personas, quienes no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las personas representativas de los diferentes sectores de la sociedad; así como también, por un o una representante del Tribunal Superior de Justicia y dos representantes de las Comisiones de Igualdad y Género, Atención a Grupos Vulnerables y Etnias Indígenas del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 21.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán en su cargo tres años y podrán permanecer un período más. Los y las que inicien en el cargo deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el período inmediato anterior. El Consejo Consultivo Ciudadano presentará un informe anual a la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo Ciudadano colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I.- Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres, y en los demás asuntos en materia de igualdad de género y mujeres que sean sometidos a consideración;

II.- (...)

III.- Promover vínculos de coordinación con los y las responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV al VII.- (...)

ARTICULO 25.- El Instituto solicitará a los y las titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los y las titulares de los órganos de impartición de justicia estatal, así como al Congreso del Estado, su colaboración a efecto de que le remitan la información pertinente en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Estatal para las Mujeres.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 27.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los órganos de impartición de justicia estatal, así como el H. Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán

el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Como resultado de la evaluación del Programa Estatal para las Mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a las y los legisladores, autoridades y servidores públicos que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 28.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por una o un comisario público y su suplente designados por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado y tendrá las facultades que señala la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Además, el Instituto contará con un órgano interno de control cuyo personal estará presupuestal y orgánicamente adscrito a la Secretaría de la Contraloría, con las facultades que establece la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

ARTÍCULO 34.- Para efectos de la presente Ley, las y los servidores públicos del Instituto regirán su relación laboral conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y a las condiciones generales de trabajo que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 35.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos de impartición de justicia y a la Junta de Administración y Gobierno del H. Congreso del Estado, la información pertinente en materia de Igualdad de Género, así como su colaboración en el área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las Mujeres.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades y las y los servidores públicos estatales y municipales deberán proporcionar al Instituto la información y datos que este les solicite, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido de este decreto.

TERCERO.- La nueva Junta de Gobierno del Instituto deberá realizar su sesión de instalación en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La nueva Junta de Gobierno deberá emitir el Reglamento Interior del Instituto en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de enero del año 2016.

LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas e Infraestructura del Gobierno del Estado y al Delegado Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para dar mantenimiento a los tramos carreteros Benito Juárez-Candelaria, Candelaria-División del Norte y el comprendido entre la comunidad de la Tolva y la comunidad Pablo García, todos de los Municipios de Candelaria y Escárcega, promovido por el diputad Jaime Muñoz Morfín del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

PUNTO DE ACUERDO DEL DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN, PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

COMPAÑEROS DIPUTADOS:

REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PUEBLO DE CANDELARIA, TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, BUENAS TARDES!

En ejercicio del derecho conferido en el artículo 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, y en representación de los habitantes del municipio de CANDELARIA, vengo para someter a consideración de la Asamblea, la presente proposición con PUNTO DE ACUERDO, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para los habitantes del municipio de CANDELARIA y para todo el que por alguna razón viaja al municipio, es inevitable tener que transitar por el tramo carretero BENITO JUAREZ – CANDELARIA, y a lo largo de aproximadamente 16 kilómetros constatar las pésimas condiciones en que se encuentra la carretera, el pavimento roto y el material suelto hacen lento el tránsito pero es casi imposible evitar los hoyos con el consecuente deterioro de los vehículos, en el mejor de los casos, y digo en el mejor de los casos porque el estado deplorable en que se encuentra la carpeta asfáltica son terreno propicio para los accidentes, poniendo en peligro la vida de las personas.

En similar condición se encuentran los TRAMOS que van de la comunidad de la TOLVA a la comunidad PABLO GARCIA, con una longitud aproximada de 6 kilómetros y el tramo CANDELARIA A DIVISION DEL NORTE, este último reparado hace apenas unos 6 meses y que ya se encuentra en malas condiciones, aquí podemos

pensar que si el tramo fue entregado hace unos meses, aún se está a tiempo de hacer efectiva la fianza de vicios ocultos por lo que la atención inmediata no significaría desembolso para el Gobierno del Estado, éste es un llamado a tiempo para hacer que el constructor responda por la obra que construyó, antes de que transcurra el plazo de un año, que generalmente es el que ofrecen para garantizar la calidad de la obra.

Pero no se trata de hacer señalamientos a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado, seguramente ellos conocen bien sus obligaciones, aquí la cuestión es ser muy puntual y enfático en señalar que las vías de comunicación mencionadas se encuentran deterioradas y en pésimas condiciones para transitarlas lo que obliga a tener que detenerse prácticamente en ciertos puntos para poder pasar despacio en los baches exponiendo a los que transitan en las noches a ser víctimas de asalto o los pone en grave riesgo de sufrir accidentes.

Un accidente puede ser provocado por la imprudencia al conducir o la falta de pericia para ello, pero en estos tramos hay que sumarle las malas condiciones de las carreteras y esto nos debe llevar a la reflexión de la parte de culpa que le toca en cada accidente a los responsables de darles mantenimiento y tenerlas en buenas condiciones, por sus omisiones o falta de atención.

Habría que pensar en legislar sobre la responsabilidad de los servidores al ser omisos en el cumplimiento de sus obligaciones, imaginemos que derivado de un peritaje en un accidente se concluya que este fue provocado por el mal estado de la carretera y la falta de prevención del conductor, para el conductor existirán sanciones, si es que sobrevive, ¿y Para los responsables de mantener la carretera en buen estado?, habría que trabajar sobre ese tema, por el momento a los habitantes de CANDELARIA nos urge la INMEDIATA atención de los tramos carreteros que he mencionado y por ello compañeros diputados, les pido su voto para APROBAR la propuesta de urgente y obvia resolución al tenor del siguiente:

ACUERDO

La sexagésima segunda legislatura del Congreso del Estado acuerda:

PRIMERO.- Se EXHORTA Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Gobierno del Estado de Campeche y al Delegado Estatal en Campeche, de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, intervengan y den mantenimiento requerido a los tramos carreteros BENITO JUAREZ - CANDELARIA, CANDELARIA-DIVISION DEL NORTE y el

comprendido entre la comunidad de la TOLVA a la comunidad PABLO GARCIA, todos del municipio de CANDELARIA y ESCARCEGA, Estado de Campeche.

SEGUNDO.-Notifíquese personalmente a los exhortados.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de mayo del año de dos mil dieciséis.

Diputado Secretario

Diputado Secretario

ATENTAMENTE

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN

Punto de acuerdo para exhortar al H. Ayuntamiento de Champotón, para que atienda las denuncias realizadas por los restauranteros de su municipio sobre cobros ilegales de derechos y amenazas de clausura a sus negocios por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y se adopten medidas para apoyar a este sector importante generador de empleos, promovido por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Una Cosa no es justa por el hecho de ser ley, debe ser ley porque es justa.
(Montesquieu)**

**Con su permiso Presidente de la Mesa Directiva.
Compañeros integrantes de esta Legislatura.
Medios de Comunicación y Público que nos acompaña.
Buenos Días.**

La suscrita diputada **Ileana Jannette Herrera Pérez**, y a nombre de los diputados Rosario Baqueiro Acosta, Janini Guadalupe Casanova García y Aurora Candelaria Ceh Reyna, todos electos por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción segunda; 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito proponer un Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para que esta Soberanía proceda a exhortar al presidente municipal de Champotón, Raúl Uribe Haydar, **con la finalidad de que atienda las denuncias realizadas por los restauranteros de su municipio sobre cobros ilegales de derechos y amenazas de clausuras a sus negocios por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal**, y se adopten medidas para apoyar a este sector importante generador de empleos, y que contribuye a la hacienda municipal, esto conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Como todos sabemos, derivado de las atinadas gestiones realizadas por el gobernador del Estado, los municipios de El Carmen y Campeche fueron beneficiados con incentivos fiscales y apoyos para aliviar la crisis económica derivada de la caída de los precios del petróleo, **pero esos efectos negativos también se resienten en Champotón**, ya que se encuentra entre estas dos demarcaciones, lugar donde sus principales fuentes de ingreso los dan la pesca, el campo, **en especial la gastronomía**, actividad reconocida a nivel nacional e internacional, **que produce alrededor de cuatro mil empleos directos e indirectos**, ya que utilizan productos del campo y del mar, además de contribuir de manera significativa a la hacienda municipal mediante el pago de impuestos y derechos, actividad de las llamadas sin chimeneas, siendo la base fundamental para el turismo en nuestro Estado.

2. Es el caso que el día de ayer, los restauranteros de Champotón expusieron a los medios de comunicación la problemática que atraviesa su gremio, **por el grave incremento en los costos de los derechos e impuestos** que esa Comuna, encabezada por Raúl Uribe Haydar, presidente municipal, a través de su director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **están realizando el cobro ilegal de una “licencia de construcción” a pesar de que en algunos casos no hay obra alguna**, a todos los comercios que quieran renovar su licencia de uso de suelo, la cual es requisito para que el Ayuntamiento les otorgue la renovación de licencia de funcionamiento, siendo dicho cobro ilegal por la cantidad de trece mil pesos, y que no encuentra sustento legal en ninguna norma jurídica tributaria, ni Reglamento Municipal alguno. Por ello, gran parte de los comerciantes del municipio no han obtenido dichas licencias, además de que se quejan de que los derechos que se cubren por Protección Civil municipal, recoja de basura y otros derechos, han aumentado en más de 300 por ciento.

3. Dichas medidas son negativas, ya que en lugar de ayudar a paliar las dificultades económicas que atraviesan el país, el Estado y el municipio de Champotón, orillan a las personas que se ganan la vida honradamente y contribuyen a la generación directa de empleos, a cerrar sus negocios y crear desempleo y más pobreza. Por ello, es necesario desde esta Soberanía, atender urgentemente las denuncias planteadas, y es por ello que propongo a ustedes, compañeros diputados, la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Primero: La sexagésima segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche **exhorta al presidente del Ayuntamiento del municipio de Champotón, Raúl Uribe Haydar**, atender urgentemente las quejas y denuncias de cobros ilegales y excesivos que se atribuyen a sus funcionarios municipales.

Segundo: En el ámbito de sus atribuciones, las dependencias del Estado y del municipio de Champotón instalen una mesa de análisis y gestión de recursos y apoyos, para que el sector restaurantero y turístico de la demarcación puedan paliar la crisis económica que resienten por ser una zona colindante con El Carmen, ayudando con ello a la economía del Estado y del municipio.

Es Cuanto.

ATENTAMENTE

Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez

Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna

Dip. Janini Guadalupe Casanova García

Dip. Rosario Baqueiro Acosta

.

DICTAMEN

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una Minuta proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención a víctimas, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo No. 189/LXII/05/16, formado con motivo de una Minuta con proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en sesión celebrada el 17 de mayo de 2016, el Congreso del Estado dio entrada a la Minuta con proyecto de decreto por la que ***SE ADICIONA una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Representación Popular, de conformidad con el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal, la cual dispone que las reformas a la Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

SEGUNDO.- Que incoado el procedimiento legislativo respectivo y hechos los estudios y valoraciones correspondientes, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad emite el presente resolutivo al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco jurídico fundamental de la Nación, en el que se condensan las normas jurídicas supremas que regulan los derechos fundamentales y la división de poderes, señalando la estructura y competencia de los órganos superiores de gobierno del Estado Mexicano.

II.- Esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, asume el ejercicio pleno de la facultad que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a las Legislaturas de los Estados en el procedimiento especial para reformar y adicionar la propia Carta Magna de la Nación, por lo que, en esta tesitura, se procede al estudio, análisis y emisión del dictamen de la Minuta que nos ocupa, para someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el traslado que nos hiciera la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

III.- De acuerdo con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta con proyecto de decreto citada, la cual tiene como propósito adicionar a la norma constitucional vigente la facultad legislativa en materia de derechos de las víctimas, para efecto de expedir la correspondiente

ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV.- En tal virtud, esta comisión dictaminadora hace propios los argumentos vertidos en el dictamen de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en su carácter de Cámara Revisora, documento que condensa todos los estudios sobre este tema legislativo. Argumentos que se exponen a continuación:

“...De manera tradicional en México se había presentado un modelo de competencias inserto en el federalismo que resultaba sencillo. Bajo un régimen residual de competencias, la federación solo contaba con las facultades que expresamente le concedían los estados y estos se reservaban la competencia original de todas las demás competencias.

Así, la federación creaba leyes federales y los estados leyes del ámbito local, con la excepción del entonces Distrito Federal, a quien la federación también dotaba de leyes del orden común para su aplicación en ese orden de gobierno.

Con la adopción de un régimen de federalismo cooperativo, el Órgano Reformador de la Constitución cedió sus facultades originarias de distribución de competencias entre la federación y los estados y delegó estas funciones en casos muy concretos a favor del Congreso de la Unión.

De esta manera, en el propio texto constitucional se estableció un régimen sui generis en el que el Constituyente concedía facultades expresas a favor del Congreso General para regular materias concurrentes, a través de leyes generales que distribuyeran competencia para la propia federación en el ámbito federal y para las entidades federativas y los municipios en el ámbito local.

De tal suerte que mediante la adopción de las materias concurrentes se desarrollaron leyes que no eran las tradicionales, insertas, estas, en ámbitos locales o federales, dando lugar a una tercera forma de legislar materias concurrentes en las que se privilegiaron dos figuras, la distribución de competencias y el régimen de cooperación entre las autoridades.

Con esta forma de actuar, el Congreso General de la República reguló las materias ambiental, de seguridad pública, protección civil, educativa, salud y asentamientos humanos, entre otras, hasta llegar a la adopción de materias concurrentes referidas, en específico, a figuras delictivas, tales como el secuestro, la trata de personas, la desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y más recientemente en delitos electorales.

La visión del Constituyente en este tema es reconocer la existencia de una materia concurrente, facultar en consecuencia al Congreso para instrumentalizar dicha materia a través de las leyes generales, distribuir competencias en estas y establecer la forma en que se coordinarán las autoridades para la consecución de tales objetivos.

Lo anterior implica que el modelo tradicional en el que la federación solo podía legislar para sí misma, en el ámbito de su competencia federal y, las entidades federativas debían hacer lo propio -legislar para ellas- en el ámbito del fuero común, se vio trastocado, reservando facultades al Poder Legislativo Federal para subrogarse en esas facultades y legislar para todos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que configura el sistema coincidente de competencias o de doble fuero.

En ese orden de ideas, si se pretende homologar una determinada materia, dándole un mismo rumbo con idénticas disposiciones para lo federal y lo local, debe ser a través de la adopción de un sistema concurrente de competencias y mediante una ley general que, dicho sea, se encuentran en un plano de supremacía jerárquica respecto de las leyes ordinarias, ya sean federales o locales.

Sirve de apoyo a tal criterio la Tesis de Jurisprudencia P./J. 142/2001 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1042, del Tomo XV, enero de 2002, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 187982, derivada de la inconstitucionalidad 31/2006, cuyos rubro y contenidos son los siguientes:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados», también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes», entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3º, fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4º, párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Ahora bien, de conformidad con los criterios jurisprudenciales que ha sostenido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mutatis mutandi, mediante el régimen de facultades expresas, que es el que debe regir tratándose de facultades concurrentes a favor del Congreso General:

...no puede llevarse al extremo de exigir que... en la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución... Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.

Ante tal premisa, no es pertinente esperar que el Poder Reformador de la Constitución plasme en el texto constitucional expresiones ad hoc para determinadas materias, basta con que estas se encuentren insertas dentro de rubros generales que las contengan.

Esto es, si bien es cierto que a lo largo del texto constitucional no se encuentra una mención expresa a que el Congreso Federal cuente con facultades puntuales para legislar concurrentemente en materia de víctimas -con las consecuencias consabidas, pero principalmente con posibilidades de legislar para todos los ámbitos de competencia y distribuir competencias-, no es menos cierto que dicha materia, la de víctimas, pertenece a un subsistema que es el de justicia de justicia penal, que guarda correspondencia inequívoca con el proceso penal, para el que el Constituyente ya reservó competencias para que el Congreso General expida leyes generales en las materias de «secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral», lo

que ya supone una regulación en materia de las víctimas de esas figuras delictivas [art. 73, fracción XXI, inciso a)].

Por otro lado, el mismo Poder Reformador reservó competencias para que el Congreso de la Unión legisle, de manera única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común que, si bien es cierto no es concurrente -sino reservada y polivalente-, sí faculta a legislar para todos los ámbitos de competencia al respecto, pues la víctima es, sin duda una figura procesal inserta en estas materias, tanto en el modelo de adultos, como en sistema de justicia integral penal para adolescentes [art. 73, fracción XXI, inciso c)].

Por si fuera poco, en materia de seguridad pública (el que incluye al sistema de justicia penal, preponderantemente en el modelo de adolescentes), el Congreso ya cuenta con facultades para crear leyes generales que instrumentalicen dicha materia concurrente (art. 73, fracción XXIII, con relación al art. 21, §§ noveno y décimo), pues no podría sostenerse sin error, que la seguridad pública, en tanto función «a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva», no incluya los aspectos de regulación de las víctimas.

Incluso, en temas tan puntuales, especializados y sensibles como la protección al ambiente, la regulación de la víctima ambiental (la colectividad) debe hacerse mediante una ley general que distribuya competencias para su regulación, pues ya es una materia concurrente (art. 73, fracción XXIX-G).

De ahí que se concluya que el Congreso de la Unión ya cuenta con amplios márgenes constitucionales que le facultan a regular el tema de víctimas no solo de manera reservada, sino concurrente, lo que implica legislar para las entidades federativas e imponerles cargas.

No obstante lo hasta aquí argumentado, como se indicó ab initio de este dictamen, no le resulta ajeno a esta Comisión Dictaminadora la discrepancia interpretativa al respecto. Por ello, es menester hacer las siguientes consideraciones.

La función primordial de un régimen de distribución de competencias -incluso este residual que se apoya en el federalismo cooperativo- es darle certidumbre jurídica tanto a gobernados, como a las autoridades, a fin de que cada quién tenga claro quién puede hacer qué cosa.

Así, esta Comisión Dictaminadora no puede sustraerse al hecho de que en la praxis ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular la materia de manera concurrente, por eso, en aras de dar claridad y de zanjar un problema real, como una expresión de política criminal victimal que dé certeza, esta Comisión, en su carácter de integrante del Órgano Revisor de la Constitución, considera oportuno incorporar al texto constitucional la referida facultad....”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado coincide con los términos de la Minuta de decreto enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente adicionar la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Son de aprobarse las modificaciones constitucionales que nos ocupan, mediante la expedición del decreto correspondiente.

TERCERO.- Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para integrar la voluntad del Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone al Pleno Legislativo, para su aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Número _____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por la que se **ADICIONA la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.

I. a XXIX-W.

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

XXX.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia del mismo, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 43 y la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y reformar el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

A la Diputación Permanente le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número 090/LXII/12/15, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 43 y la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como para reformar el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Razón por la cual, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política Local y en los numerales 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.-** El día 8 de diciembre de 2015, la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa la iniciativa de cuenta.
- 2.-** Promoción que continuó su procedimiento legislativo, mediante la lectura íntegra de su texto en sesión de la Diputación Permanente de fecha 20 de enero de 2016.
- 3.-** Que la iniciativa en su texto general propone, en primer término, reformar el artículo 43 y la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche y, en segundo término, reformar el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.
- 4.-** Consecuente con lo anterior, se observa que en el cuerpo de la iniciativa se instaron mediante una sola propuesta dos procedimientos legislativos diferentes, los cuales por su naturaleza y por razones de técnica legislativa ameritan trámites distintos y por separado. Como es el caso de intentar reformar simultáneamente disposiciones de los artículos 43 y 54 de la Constitución Política del Estado y modificar una ley secundaria.

Para cuyo primer planteamiento, se requiere desarrollar el procedimiento especial reservado al Poder Revisor Constitucional Local que establece el artículo 130 de la propia Constitución Política del Estado, que mandata que la Constitución Local puede ser modificada mediante la reforma, adición o derogación de alguno de sus preceptos y que, para que la modificación surta efectos se requerirá que sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes en la respectiva sesión, así como por la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. Procedimiento éste, que difiere del trámite legislativo ordinario que se sigue para reformar la legislación ordinaria, la que requiere únicamente, para el caso específico que nos ocupa, el voto

calificado de las dos terceras de los diputados que integran el Congreso del Estado. Imperfección procesal y de formalidad legal que actualiza su improcedencia legislativa conjunta, por lo que se estima recomendable resolver solo la primera propuesta y por cuanto al segundo planteamiento de reforma, tenerlo por no presentado, dejando a salvo los derechos de la diputada promovente para efecto de que mediante trámite legislativo diverso inste la reforma a la ley secundaria de que se trata.

Razón por la cual, el presente dictamen únicamente se aboca a resolver con respecto al primero de los procedimientos consistente en reformar el artículo 43 y la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política Local.

5.- Que una vez delimitada la materia de este estudio, los integrantes de este cuerpo colegiado sesionaron, acordando elaborar el presente resolutivo.

6.- Que en ese estado, la Diputación Permanente procede a emitir dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que el propósito específico de la iniciativa en estudio es modificar dos numerales de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la misma ley fundamental del Estado y por no contravenir precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse que este Congreso local se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver en el caso.

II.- La promovente es la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quien está plenamente facultada para instar iniciativas de ley, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

III.- Hecho lo anterior, se procede a entrar al estudio de la reforma que nos ocupa, cuyo propósito fundamental consiste en incorporar al texto constitucional las figuras de la “protesta de decir verdad” y la denominada “pregunta parlamentaria”, como facultades de control político del Congreso del Estado.

Por lo que dicho objetivo queda plasmado al prever dentro de las disposiciones de la Constitución Política local, lo relativo a que el Congreso del Estado, con motivo del análisis del informe de gobierno, podrá solicitar al Gobernador ampliar la información mediante pregunta por escrito, pudiendo ser respondida por los titulares o responsables de las diversas áreas de las administración pública estatal, centralizada y descentralizada.

Asimismo, al establecer como facultad del Congreso el poder requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, sobre asuntos del área a su cargo que han sucedido y que se encuentren contenidos y/o relacionados con el informe de gobierno.

IV.- Entre los objetivos favorables de este nuevo proceso de rendición de cuentas, se encuentran:

- Las funciones de control y de investigación propias del Congreso sobre el desempeño del Ejecutivo;
- Fortalecer el diálogo político, entre los cuerpos colegiados representativos del pueblo;

- Obtención de información de parte del Legislativo sobre asuntos que han sucedido o están por suceder en la esfera del Poder Ejecutivo;
- Control y comunicación entre los poderes del Estado;
- Asegurar transparencia en las actividades de la administración pública y la rendición de cuentas a la ciudadanía, a través de sus legítimos representantes; y
- Contribuir a un efectivo equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Por lo que vinculado con el derecho parlamentario, las preguntas son consideradas como medios de información, utilizados como elementos importantes de las funciones de control y de investigación que le son propios, es que resulta necesario actualizar nuestra Carta Fundamental, para garantizar el ejercicio del derecho que tienen los legisladores a plantear preguntas por escrito al Ejecutivo Estatal o a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a través de mecanismos ágiles, basados en el establecimiento de disposiciones claras para su presentación y formulación.

V.- Dicha medida contribuirá al conocimiento de los asuntos que aparezcan en el informe que anualmente rinde el titular del Ejecutivo Estatal, que sean necesarios ampliar o aclarar, o de los que se requiera solicitar más información, por lo que es conveniente definir los instrumentos y el momento en que los legisladores ejercerán su atribución de preguntar por escrito al Ejecutivo sobre las dudas que tuvieren.

VI.- Que se propone establecer la normatividad al respecto, que instaure el procedimiento para la presentación, formulación y envío de las preguntas por escrito al Ejecutivo Estatal y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, como un mecanismo de diálogo institucional entre poderes. Al respecto, es necesario definir los instrumentos propuestos, a saber:

A. Preguntas parlamentarias: son instrumentos de que disponen los legisladores para obtener información del gobierno sobre cuestiones puntuales y concretas. Se trata de medios de fiscalización o inspección de carácter individual, en el sentido de que cualquier diputado puede formularlas por sí mismo. Con ello se distinguen de otros instrumentos de control que sólo pueden desarrollarse por órganos colegiados, como es el caso de las comisiones de investigación.

B. Las interpelaciones: son interrogaciones dirigidas al gobierno sobre materias de carácter general o de particular relieve político, que suelen provocar la apertura de un debate que, eventualmente, termina con la votación de una moción en la que la cámara fija su posición respecto al asunto debatido.

Se distinguen fundamentalmente de las preguntas parlamentarias en que éstas suelen ser, como ya lo hemos dicho, concretas y precisas, mientras que las interpelaciones se reservan para el debate de cuestiones de relevancia general o de marcado interés político, a las que se requiere dedicar más tiempo. En suma, las interpelaciones se corresponden con cuestiones más amplias y genéricas, relacionadas directamente con la esencia de alguna política gubernamental, o bien, con hechos aislados, pero dotados de una gran relevancia política y social.

VII.- Quienes dictaminan, están conscientes que las transformaciones que Campeche ha venido experimentando a lo largo de estos últimos años en materia de transparencia y rendición de cuentas, y las experiencias vividas por la presente y otras legislaturas anteriores, nos han dado muestras suficientes de la alta responsabilidad que está llamada a desempeñar el Poder Legislativo en la consolidación del sistema democrático.

VIII.- Por los razonamientos vertidos, este cuerpo colegiado estima que la iniciativa en estudio persigue un objetivo jurídicamente viable, razón por la que quienes dictaminan han considerado procedente la adición de un párrafo segundo al artículo 43 y la reforma de la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

IX.- Asimismo, no se consideró conveniente eliminar del texto constitucional la posibilidad de que el informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública de la entidad pueda abarcar las actividades realizadas hasta por dos años, pues ello implicaría eliminar un supuesto que abona a una mejor y más amplia rendición de cuentas, al permitir incluir en el informe de gobierno hasta dos ejercicios fiscales. Disposición visionaria incorporada por el legislador campechano desde los años sesentas.

Consecuente con lo anterior, y una vez hechos los ajustes de redacción y estilo, así como de técnica legislativa al proyecto de decreto original, se sugiere a la asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los numerales 130 de la Constitución Política del Estado y 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- Es procedente la aprobación de la iniciativa para reformar y adicionar diversos numerales de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Segundo.- Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal externen su decisión sobre dicha reforma y adición.

Tercero.- En consecuencia, se propone al Poder Revisor de la Constitución Política del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las reformas y adiciones de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 43 y se reforma la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.-

El Congreso del Estado, a través de las comisiones especiales que al efecto se integren, realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Gobernador, ampliar la información mediante pregunta por escrito, pudiendo ser respondida por el secretario del ramo, el titular del organismo, área o dependencia que corresponda, en un

término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado regulará el ejercicio de esta facultad.

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

I. a XXIX.-

XXX.- Citar por conducto del Gobernador o del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y descentralizada, a los Magistrados y a los demás miembros y servidores públicos del Poder Judicial, respectivamente, para que informen **bajo protesta de decir verdad**, cuando se estudie y discuta una ley o asunto relativo a su dependencia, entidad, cargo o comisión.

Cuando se trate

El Congreso del Estado podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser rendida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

XXXI. a XXXVIII.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
Tercer Secretario

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Cuarto Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Quinta Secretaria

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.
PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZALEZ.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. FREDDY FERNANDO MARTINEZ QUIJANO.
PRIMER SECRETARIO

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRIQUEZ CACHON.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
TERCER SECRETARIO

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ.
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
TERCER SECRETARIO

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
CUARTO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
QUINTA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.